

Secretaria:
Pasa a Despacho a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 11 de abril de 2024

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 410

RAD. 2024-00074

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA presentado por los señores JORGE DELIO ÁNGULO y MARÍA CLEOTILDE MURILLO REYES, quienes pretenden acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso Verbal Sumario Sobre Custodia y Cuidado Personal, en favor del menor R.A.A.H.

De la revisión efectuada a la demanda y sus anexos observa el juzgado que la competencia no radica en este despacho, por lo siguiente:

El inciso 1° del numeral 2° del artículo 28 del C. General del Proceso, textualmente establece que:

“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, **la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquél**”.
(Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, de acuerdo con el inciso 2° del artículo 90 ibidem, se debe rechazar la solicitud de amparo de pobreza, por falta de competencia y enviarla con sus anexos al Juez Promiscuo Municipal de la Guacarí-Valle, para que le dé el trámite correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la anterior solicitud de amparo de pobreza promovida por los señores JORGE DELIO ÁNGULO y MARÍA CLEOTILDE MURILLO REYES, por carecer este Juzgado de competencia territorial.

2º) REMITIR el presente expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí-Valle, para que asuma su conocimiento.

Diligénciese y remítase el respectivo formato de compensación.

3°) CANCELÉSE su radicación y anótese su salida en los libros respectivos.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

EVG

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRÓNICO No. 074
HOY, 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1daf88cfd50e8e31375968feede164eaabb3ff1aa17180d4f96d2d553f0a587b**

Documento generado en 25/04/2024 04:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>